

**LA LEGISLATURA DE
LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º) El servicio público de transporte de pasajeros interurbano de jurisdicción provincial reducirá en un 50% el costo de la tarifa ordinaria de traslado de todo alumno regular residente en la Provincia que concurra a institución educativa situada en otra localidad de la Provincia distinta a la de su lugar de residencia.

El beneficio comprenderá también el 50% del costo del traslado del alumno desde la localidad sede de la institución educativa a la que concurre hasta la de su lugar de residencia.

El medio boleto estudiantil interurbano tendrá vigencia durante el período lectivo.

Si el período lectivo no estuviese determinado, la tarifa reducida se extenderá desde el 1º de febrero al 20 de diciembre de cada año.

Artículo 2º) Las empresas obligadas a la venta de pasajes con tarifa reducida serán subsidiadas en el 50% del valor hasta el importe de los pasajes que rindan ante la Dirección Provincial de Transporte con fondos recaudados en concepto de aportes dispuestos por la Ley nº 4035.

Artículo 3º) El Poder Ejecutivo, a través de la Dirección de Transporte, reglamentará la presente ley para que se implemente a partir del ciclo lectivo 2014 y en lo sucesivo.

Artículo 4º) Modifícase el texto del artículo 1º de la Ley nº 4035, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a prestar asistencia social a la ancianidad, a la madre, a la invalidez y a la Educación en las circunstancias y condiciones siguientes:

a) A la ancianidad:....;

b) A la madre con hijos a su cargo:....;

c) A la invalidez:.....;

d) A la Educación: El Gobierno Provincial subsidiará hasta el 50% del costo de la tarifa ordinaria de pasajes que se acredite haber expedido ante la Dirección Provincial de Transporte por las Empresas que prestan servicio público interurbano de pasajeros de corta, media y larga distancia, a alumnos regulares domiciliados en la provincia, por traslados interurbanos dentro de la Provincia, hasta la localidad sede de la institución educativa a la que concurren y/o su regreso, durante el período del ciclo lectivo ó, en caso de que éste no estuviese determinado, entre el 1º de febrero y el 20 de diciembre de cada año”.

Artículo 5º) De forma.

Enrique Luis Fontanetto

María Emma Bargagna

(autora)

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley persigue alivianar las cargas económicas de quien estudia fuera de su domicilio real y para ello debe trasladarse a otra localidad, sede de la institución educativa a la que concurre como alumno regular.

La asistencia socio-educativa del Estado que se propone consiste en la disminución, en el 50%, del precio del servicio de transporte público interurbano de pasajeros de corta, media y larga distancia utilizado por alumnos regulares para trasladarse desde su residencia hasta la del lugar de instrucción o bien regresar desde éste a su residencia.

No son muchos los estudiantes que gozarían de este beneficio, pero la ayuda significaría un alivio económico y un aliento para continuar estudiando.

Podría, en algún caso, tratarse de alumnos regulares adolescentes que cursan estudios secundarios o adultos que cursan la escuela primaria nocturna o jóvenes que cursan la universidad.

En todos los casos en que el estudiante deba trasladarse desde donde reside hasta donde recibe enseñanza, cuando éste último lo tuviese que hacer en otra localidad, -siempre dentro del territorio entrerriano- sus estudios estarían apoyados por el Estado Provincial, en una efectiva política de asistencia social y de fomento a la educación.

Consideramos que la medida podría repercutir favorablemente evitando las comunes deserciones en los estudios de quienes cuentan

con pocos recursos.

El 50% del boleto que el estudiante no paga a la empresa de transporte se devolvería por el Estado a la empresa tomando para ello fondos recaudados con aportes obligatorios dispuestos por la Ley nº 4035, **cuyo artículo 1º se propone modificar** incorporando la Educación como otra prestación de carácter social del Estado.

Capacidad de pago del Estado Provincial para afrontar el "subsidio" al medio boleto estudiantil con aportes no utilizados recaudados por Ley nº 4035.

Desde que la Nación ha implementado planes de asistencia social, ha disminuido notoriamente el universo de personas que reciben asistencia por conducto de la Ley nº 4035.

Por esta razón, de la recaudación anual total el presupuesto ejecutado durante estos últimos años ha sido inferior, quedando disponible un remanente que en el año 2012 superó los ciento treinta y ocho millones (\$ 138.000.000).

Por disposición de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado nº 5140 (arts. 7º, 11º inc. c) y 23º) y la Ley de Presupuesto (art. 19º), el excedente de los fondos que no han sido necesarios para cubrir las obligaciones legales ("saldo no utilizado") se destina a Rentas Generales.

Así ha ido sucediendo los últimos años con la recaudación obtenida por el Estado con los aportes que exige pagar la Ley nº 4035.

La tendencia que se prevé -si se mantuviera, como es probable, la

política nacional en materia de asistencia social- es de disminución del número de personas beneficiarias de las pensiones y asistencia que la Provincia paga con aportes dispuestos por la Ley nº 4035.

De modo que también es probable un aumento de saldos no utilizados recaudados por la Ley nº 4035 que seguirían pasando a Rentas Generales.

Por ello, es viable y admisible pretender que el saldo no ejecutado de aportes recaudados por las obligaciones impuestas por la Ley nº 4035, en lugar de pasar a Rentas Generales, tengan, como **primer destino** subvencionar el medio boleto estudiantil interurbano dentro del territorio entrerriano, entendida esta finalidad como un compromiso asistencial-educativo más que se incorpora a la Ley nº 4035.

Una vez cubierta esa asistencia socio-educativa, el saldo restante pasaría recién a "Rentas Generales".

Lo hasta aquí expuesto halla sustento en la información del presupuesto ejecutado años 2010, 2011 y 2012. (La tendencia se ha mantenido -e inclusive acrecentado- durante el curso del ejercicio corriente 2013).

Información de la Contaduría General de la Provincia de Entre Ríos:

Cuenta General del Ejercicio 2010:

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AL 31/12/2010

Contribuciones a la Seguridad Social Ley 4035:

TOTAL:

Crédito

Ejecución

\$ 94.027.163,00	\$ 94.027.163,32	100%
Gastos corrientes:		
Transferencias		
Ley 4035 y Renta Vitalicia:		
Crédito	Ejecución	
\$ 38.630.770,35	\$ 37.909.984,58	98%
Pasaron a Rentas Generales:\$ <u>56.117.178,64</u>		

Cuenta General del Ejercicio 2011:

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AL 31/12/2011

Contribuciones a la Seguridad Social Ley 4035:

TOTAL:

Crédito	Ejecución	
\$ 143.629.819,00	\$ 143.629.818,00	100%
Transferencias		
Ley 4035 y Renta Vitalicia:		
Crédito	Ejecución	
\$ 50.493.688,00	\$ 50.052.896,00	99%
Pasaron a Rentas Generales:\$ <u>93.576.922,00</u>		

Cuenta General del Ejercicio 2012:

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AL 31/12/2012

Contribuciones a la Seguridad Social Ley 4035:

TOTAL:

Crédito	Ejecución	
\$ 138.491.000,00	\$ 188.583.699,00	136%
Transferencias		
Ley 4035 y Renta Vitalicia:		
Crédito	Ejecución	
\$ 54.945.308,00	\$ 50.087.956,00	91%
Pasaron a Rentas Generales:\$ <u>138.495.743,00</u>		

Existe entonces en el Estado Provincial una **real** capacidad de pago del medio boleto estudiantil interurbano de corta, media y larga distancia.

Esta capacidad de pago existe ya, debido a las nuevas condiciones en las que se presta la Asistencia prevista por la Ley nº 4035.

Es decir, no se necesita aumentar ningún impuesto ni crear otras cargas.

El medio boleto estudiantil interurbano en la Provincia de Santa Fe.

Como antecedente -y en similar sentido al que se proyecta en el presente-, mencionamos el de la Provincia de Santa Fe, cuya Legislatura sancionó en Agosto del año 1989 (gestión de Reviglio) la Ley 10.238.

En esa oportunidad el Gobernador Reviglio vetó el artículo 2º de la Ley, porque la solución que se encontró para cubrir la subvención del medio boleto fue la reducción de la alícuota de ingresos brutos para las empresas de transporte de pasajeros expendedoras del "boleto subvencionado".

Esta "solución" quedó sin efecto y la propuesta legislativa quedó en pie sólo en los artículos 1º), -referido a la tarifa reducida para el boleto de estudiantes de nivel terciario o universitario "*en los servicios de transporte de pasajeros interurbanos de media y larga distancia*"- y 3º, que ordenaba al Poder Ejecutivo reglamentar la ley dentro de los 30 días.

En julio del año 2010 la Legislatura santafesina reformó el artículo 1º de la Ley nº 10.238, por Ley nº 13.098, que fue inmediatamente promulgada por el Gobernador Bonfatti.

Esta norma se encuentra vigente desde entonces y permite que los estudiantes que cumplen estudios fuera del asiento de la ciudad en la que viven puedan pagar el 50% del valor de la tarifa ordinaria del auto transporte *“exclusivamente para su traslado directo a los establecimientos educacionales desde su lugar de residencia y viceversa en los servicios de transporte de pasajeros de jurisdicción provincial sujetos al régimen de las Leyes nº 2449 y 2499”*.

Resulta muy interesante el modo como se ha ido aplicando esta normativa, a través de un sitio específico en Internet y con un instructivo muy accesible y claro para el estudiante.

Por el sitio web del Gobierno de Santa Fe se emite la *“credencial única de franquicia estudiantil”* y se pone a disposición del alumno regular el instructivo (aprobado por Decreto nº 2269/2010), de modo que se evita burocracia inútil con pérdida de tiempo y se lleva un control pormenorizado que evita abusos o falseamiento de datos.

En nuestro proyecto, la “pérdida” de las Empresas de Transporte sería compensada por el Estado tomando los fondos necesarios de la recaudación remanente no destinada a pensiones y asistencia social colectada por la Provincia a través de la Ley nº 4035.

Ya hemos visto que los fondos existen y la perspectiva es que sigan existiendo **e inclusive acrecentándose** debido a que año a año **disminuye la cantidad de beneficiarios de pensión por las mejores opciones de asistencia social que otorga la Nación.**

Solicitamos a los señores diputados acompañarnos con esta iniciativa que, si prosperase, significará sin duda una respuesta sumamente útil y acertada del Estado que colaboraría prestando asistencia a aquellos que para estudiar se ven obligados a gastar en pasajes de colectivo interurbano.

Enrique Luis Fontantetto

María Emma Bargagna
(autora)

